

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente Dr. EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Bogotá. D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintiuno (21) de julio de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **FRANCISCO BALLEEN ABRIL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Radicado No. 25899-31-05-001-2021-00089-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Funza, Cundinamarca, en sentencia del 13 de mayo de 2022 declaró que el actor tiene derecho a la reliquidación de su pensión de vejez, con una tasa de reemplazo del 90%, en los términos del Decreto 758 de 1990, y en ese orden, condenó a Colpensiones a pagar las siguientes diferencias salariales: para el año 2017 la suma de \$492.000, 2018 la suma de \$1.604.104, 2019 la suma de \$1.717.027, 2020 la suma de \$1.782.274, 2021 la suma de \$2.082.613 y 2022 la suma de \$451.212; y las que se causen con posterioridad, para lo cual aclaró que la mesada pensional del año 2022 asciende a la suma de \$1.128.030; absolvió de las demás pretensiones, fallo que fue revocado en toda sus partes por esta Sala en sentencia del 21 de julio de 2022.

La parte demandante interpone recurso de casación contra la sentencia de instancia; con apoyo del grupo liquidador se pudo establecer que la reliquidación pensional solicitada asciende a \$26.873.022,83; \$38.777.643 por intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993; y \$32.958.098 por la expectativa de vida del demandante, para un total de **\$98.608.763.83**.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto no le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones adversas no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000,00**.

¹ Recurso de casación demandante-demandado (25 de julio de 2022)

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022); de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

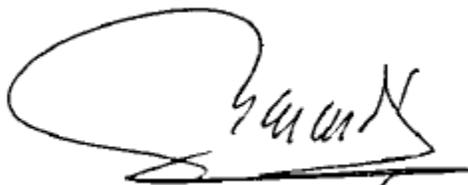
En firme esta providencia, envíese el expediente al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada